SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V.), subcomisionó a la Inspección Municipal de Policía y Transito de Ansermanuevo, quienes allegan, diligenciado, el Despacho Comisorio antes expedido al interior de éste proceso, a través del cual no se presentó oposición alguna al secuestro. Sírvase proveer. Cartago – Valle, octubre 07 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO TOBON AGUDELO y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2018-00087-00**
Auto: 1481

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el **Despacho Comisorio No. 002-2019**, librado por esta Oficina Judicial el día 18 de marzo del año 2019, obrante en el infolio digital de la referencia en la página 013 de este expediente, mediante el cual se exhortó al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle y está a su vez subcomisionó a la Inspección Municipal de Policía y Transito de la misma localidad, para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 375-10732** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO TOBON AGUDELO;** analizada la diligencia subexamine la cual fue llevada a cabo el día 20 de septiembre del presente año, observa este despacho judicial que no quedó identificado los linderos del bien inmueble **FINCA RURAL AGRICOLA** ubicado en el corregimiento del **BILLAR** del municipio de Ansermanuevo, Valle conocido como la **CRISTALINA**, pese a que la funcionaria subcomisionada indicó que los linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 0193 del 24 de abril del año 2007 de la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo, Valle, siendo necesario que al interior del acta de la diligencia se dejen plasmados explícitamente los linderos, los que deberán ser corroborados en el campo al momento de la realización de la diligencia, por la funcionaria encargada.

Por lo anterior, esta Administradora de Justicia, al encontrar estas falencias ordena **DEVOLVER** el despacho comisorio para que se corrija según las manifestaciones dadas.

Sin ahondar en más consideraciones legales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero. - **DEVOLVER** el Despacho Comisorio No. 002-2019, adiado el 18 de marzo del año 2.019, procedente de la Inspección Municipal de Policía y Transito de Ansermanuevo, Valle, para que requiera a la dependencia municipal que llevó a cabo la diligencia de secuestro en virtud de la facultad que se dio de subcomisionar, para que adicione la diligencia de secuestro de acuerdo a los puntos expuestos en la parte motiva de este auto. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **OCTUBTRE 10 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3e202b726a13823593fef8ffe9a1a0c3ee0776933d025c5fd63c3cfd939cd**
Documento generado en 07/10/2022 09:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica